Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, DC, viernes, 16 de mayo de 2025

Peticionario (a)
Anónimo
Publicación página web

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256200460322 del 24 de marzo de 2025. Contaminación ambiental.

Expediente: 15DPE4761-00-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

> *"(…) Buen día quiero hacer una denuncia de contaminación ambiental que nos tiene afectados, en la peatonal 34 # 110 -58 piso 1 elaboraron un fogón estilo chimenea donde día y noche vive encendido cocinando ácidos y cianuro para purificar el oro a veces el humo es blanco otras veces es naranja y ese olor y el humos nos tiene afectados a todos los vecinos y ya se les ha enviado la policía y nada que solucionan. (…)"*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], emite respuesta en los siguientes términos:

Con base en lo indicado y conforme a los datos suministrados en su petición (Incluyendo el registro fílmico adjunto) referente a la contaminación ambiental generada por un fogón estilo chimenea, el cual indica que está produciendo olores ofensivos a la comunidad aledaña, al respecto, esta Autoridad Nacional respetuosamente informa que no es posible identificar el lugar (municipio o ciudad) donde se ubica el predio y en el cual presuntamente se desarrollan los

[1] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[4] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

hechos descritos en su comunicación, en consecuencia, no es posible emitir pronunciamiento al respecto, adicionalmente tampoco es posible determinar la autoridad ambiental competente que debe atender la solicitud y emitir el pronunciamiento respectivo.

Por ende y de forma respetuosa se sugiere que nuevamente presente la petición ante la autoridad ambiental competente, asimismo es oportuno que indique el lugar donde se presenta la situación expuesta en su comunicación, teniendo en cuenta que, con la dirección "**La Peatonal 34 # 110 - 58 Piso 1**", que fue indicada la descripción del "Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias, Felicitaciones y Solicitudes de Información (PQRSD)" de la ANLA, no fue posible determinar el lugar en el que se desarrollan los hechos descritos.

No obstante, nos permitimos indicar el contexto general de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de *"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.".*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Asimismo, esta Autoridad Nacional realiza seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

Cabe señalar que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no es superior jerárquico, ni tiene injerencia o es responsable de las actuaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 del 31 de julio de 2002, en razón a que

dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, puesto que son las encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible.

Finalmente, esta Autoridad Ambiental como entidad pública que es, respeta y acata los principios de legalidad y responsabilidad establecidos en la Constitución Política de 1991, en sus artículos 6[5] y 121[6] y demás normativa vigente aplicable. Por ende, esta autoridad ambiental no puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, ni puede infringir, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA **, WhatsApp** +57 3102706713**, Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón "denuncias ambientales" o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias *PQRSD*. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

[5] Artículo 6 de la Constitución Política de 1991. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
[6] Artículo 121 de la Constitución Política de 1991. "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Medio de Envío: Elija un elemento.

DUVER YESID CARDENAS AMAYA
CONTRATISTA

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE4761-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.